

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director: Lic. Jorge Serrano Ceballos

### (FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

### **SUMARIO**

### **PODER EJECUTIVO**

Convocatoria que emite el Poder Ejecutivo del Estado para la elección de representantes de los trabajadores y de los patrones (propietario y suplente) dentro de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro.

35696

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE EN AV. LUIS PASTEUR No. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombradeArteagasombradearteaga@queretaro.gob.mx

## **PODER EJECUTIVO**

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONVOCATORIA QUE EMITE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES (PROPIETARIO Y SUPLENTE)
DENTRO DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUERÉTARO. ------

# PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO CONVOCATORIA

PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y PATRONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 652 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DESIGNADOS POR LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES Y REPRESENTANTES DE LOS PATRONES RESPECTIVAMENTE, (PROPIETARIO Y SUPLENTE) PARA EL PERIODO 2019-2024

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN. Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los Artículos 123 Apartado "A" fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 648, 649, 651, 652, 653, 660, 664 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, Convoca a los Sindicatos de Trabajadores y de Patrones registrados, a los trabajadores libres y patrones independientes, sujetos a la competencia exclusiva señalada en el artículo 529 del mismo ordenamiento legal, para que elijan a quienes representarán a los trabajadores y patrones de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en la ciudad de Querétaro, Qro., y San Juan del Río, durante el periodo comprendido enero 2019 a diciembre 2024, misma que se realizará en la Convención correspondiente.

Las Convenciones a que alude el párrafo que antecede, se celebrarán de conformidad con las siguientes:

#### **BASES:**

**PRIMERA.-** La Junta Local de Conciliación y Arbitraje de referencia conocerá y resolverá los conflictos individuales y colectivos de patrones y trabajadores, dedicados a las actividades de las ramas y empresas señaladas en el artículo 529 de la Ley Federal del Trabajo, comprendidas en la jurisdicción territorial del Estado de Querétaro, en los términos de lo dispuesto por el artículo 606 del citado ordenamiento legal.

**SEGUNDA.-** Se elegirá un representante propietario y un suplente por cada uno de los sectores obrero y patronal, para integrar la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, así como las Juntas Especiales Números 1, 2, 3, 4 y 5, con residencia en la ciudad de Querétaro, Qro., y San Juan del Río.

**TERCERA.-** La Convención tendrá lugar el próximo 5 **de diciembre del presente año**, a las 09:00 horas, tratándose del sector obrero y a las 12:00 horas para el sector patronal, en el domicilio que ocupa la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro, sita en Pasteur sur 263 Col. Mercurio (segundo piso), en esta ciudad.

**CUARTA.-** Los trabajadores y patrones a que se refiere la presente Convocatoria, formarán sus padrones en los casos siguientes:

- **l.-** Los sindicatos de trabajadores que hayan obtenido su registro, con los miembros que los integren;
- II.- Los trabajadores libres, cuando:
  - a) Estén prestando sus servicios a un patrón, y
  - b) Hubiesen prestado servicios a un patrón, por un periodo de seis meses durante el año anterior a la fecha de la presente Convocatoria.
- III.- Los sindicatos de patrones que hayan obtenido su registro, con los trabajadores al servicio de sus miembros, v
- IV.- Los patrones independientes, con los trabajadores a su servicio.

QUINTA.- Los padrones deberán contener los siguientes datos:

- **I.-** Denominación y domicilio de los sindicatos de trabajadores y de patrones;
- II.- Nombre, nacionalidad, edad, sexo y empresa o establecimiento en que presten sus servicios, y
- III.- Nombre del patrón o patrones, domicilio y rama de la industria o actividad a que se dediquen.

**SEXTA.-** De conformidad al Artículo 656 de la Ley Federal del Trabajo los padrones relativos a la Convención, se presentarán por triplicado, acompañados de oficio dirigido al Gobernador del Estado, en Palacio de Gobierno ubicado en Pasteur y 5 mayo s/n, Col. Centro y/o al Secretario del Trabajo por designación del Gobernador, en Pasteur sur 263 Col. Mercurio (segundo piso), en Querétaro, Qro.

El escrito a que se refiere esta Base, así como los padrones de los trabajadores, deberán presentarse a más tardar el próximo 20 de octubre de 2018.

Los Inspectores locales del Trabajo comprobarán y certificarán la exactitud de los datos contenidos en los padrones, desahogando las diligencias que acuerde la Secretaría General de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

**SÉPTIMA.-** El horario de recepción de los documentos a que se refiere la presente Convocatoria, será de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles y dentro de los plazos que en la misma se establece.

**OCTAVA.-** La participación en la elección de representantes, se hará por conducto de los delegados que acrediten los interesados, de conformidad con las normas siguientes:

Tienen derecho a designar delegados a la Convención:

- a) Los sindicatos de trabajadores registrados;
- b) Los trabajadores libres que hubiesen prestado servicios a un patrón, por un periodo no menor de seis meses durante el año anterior a la fecha de la presente Convocatoria; éstos deberán designar un delegado en cada empresa o establecimiento;
- c) Los sindicatos de patrones registrados, cuyos miembros tengan trabajadores a su servicio, y
- d) Los patrones independientes que tengan trabajadores a su servicio.

**NOVENA.-** Las credenciales para acreditarse como delegados a la convención, deberán registrarse ante la Secretaría del Trabajo, a más tardar el día quince de noviembre de dos mil dieciocho.

El Secretario del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, **certificará**, con vista de los datos del Inspector del Trabajo local, el número de votos que corresponda a cada credencial.

**DÉCIMA.-** En el funcionamiento de la Convención se observarán las normas a que se refiere el artículo 660 de la Ley Federal del Trabajo. Si ningún sindicato de trabajadores o patrones o los trabajadores libres o los patrones independientes concurren a la Convención, o ésta no hace la elección correspondiente de representantes el día cinco de diciembre de dos mil dieciocho, se entenderá que los interesados delegan la facultad de designarlos al Gobernador del Estado o quien designe (Secretario del Trabajo), de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 661 de la Ley Federal del Trabajo.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El primer día hábil del mes de enero siguiente, el Gobernador del Estado o el Secretario del Trabajo, tomará a los representantes electos la protesta legal, a las 10:00 horas, en las oficinas destinadas a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, sita en Pasteur sur 263 Col. Mercurio (segundo piso), en Querétaro, Qro.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** La elección derivada de la presente Convocatoria se llevará a cabo sin perjuicio de lo que dispongan en su momento las adecuaciones legislativas que se emitan para cumplir en esta Entidad Federativa con lo que señala el artículo segundo transitorio del DECRETO por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, publicado en fecha 24 de febrero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Convocatoria se funda en lo dispuesto por el Capítulo I del Título Trece de la Ley Federal del Trabajo.

Publíquese la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en un periódico de circulación local.

Santiago de Querétaro, Qro., a 1º de octubre de dos mil dieciocho.

## FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

### JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO

Rúbrica

ĺ.	COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"		
•	*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 50.37
:	*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 151.12
•	*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.		

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 90 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.